

Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2025/2026, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - IM-10 - Infantil**

Encuentros: **CF Benquerencia B - PDM Toledo C**

Fecha: **17/11/25**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputo el encuentro citado, en el campo de fútbol Santa María de Benquerencia, de la localidad de Toledo.

Segundo.- El día 18 de noviembre el equipo CF Benquerencia presenta alegaciones, relacionadas con la participación de futbolistas del equipo PDM Toledo C, dado figuraban escritos "a mano".

Tercero.- El día 18 de noviembre se solicita el acta del encuentro al CTA, es recibida el día 20 de noviembre.

Cuarto.- En el acta del encuentro se recoge: *"Al finalizar el partido el entrenador de CF Benquerencia me solicita revisión de fichas del equipo visitante, ya que dicen que el portero del PDM Toledo C, D. Izan M.M. y otro jugador D. Salman B.A. no pertenecen al equipo. Comprobando en las fichas del PDM Toledo C ambos jugadores aparecen apuntados a mano en la hoja oficial de los jugadores..."*.

Quinto.- El día 20 de noviembre es remitida al equipo PDM Toledo C el acta del encuentro y la reclamación recibida desde el equipo CF Benquerencia, al objeto de que presenten alegaciones.

Sexto.- No se reciben alegaciones del equipo PDM Toledo C en el plazo otorgado.

Fundamentos de derecho:

Artículo 107.1.f de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones".

Artículo 107.1.g de la Ley 5/2015, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Artículo 28.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Artículo 63.1 Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha

En todo caso, al club que alinee indebidamente a un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero...

Como consecuencia de todo lo anterior, habiendo tenido en consideración las manifestaciones aportadas por ambos equipos, **SE ACUERDA:**

- **Dar el partido por perdido al equipo PDM Toledo C, por el resultado de 3-0, por la comisión de una falta de alineación indebida de los jugadores indicados en el punto cuarto de los antecedentes de hecho.**

Toledo, a 27 de noviembre de 2025



Fdo. Enrique Corcuera Alonso
Secretario del CDDE

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
--